

de Estado y a la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, para la creación de un organismo que lleve a ejecución un programa de desarrollo económico social en la región del Río Yaque del Norte, en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el señor Tomás A. Pastoriza, quien la presidirá; por el Arquitecto Manuel Salvador Gautier Vásquez, el Agrónomo Dennis Stammers, el Ingeniero Puro Madera, el Ingeniero Oscar Grullón, el Dr. José Augusto Vega, el Ingeniero José Luis Manzano y el Ingeniero Mario Imbert.

Art. 3.— Se dispone que los diferentes organismos oficiales presten su colaboración a dicha Comisión y le suministren los datos y servicios técnicos que estén a su alcance.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7822, que instituye como "Día de los Deportes" el 7 de diciembre de cada año.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7822

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se instituye como “Día de los Deportes” el 7 de noviembre de cada año.

Art. 2.— El Director General de Deportes queda encargado de preparar el programa de actos para la celebración de ese día.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7823, que fija los precios de venta de la harina de trigo de producción nacional.

G. O. No. 8645, del 31 de marzo de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7823

CONSIDERANDO que el precio fijado actualmente para la venta de harina de trigo elaborada en el país, resulta inferior al costo real de producción;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente